

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 327

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ PROYECTO DE LEY
DECLARANDO NECESARIA LA REFORMA DE LA
CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATANTICO SUR

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS - PJ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

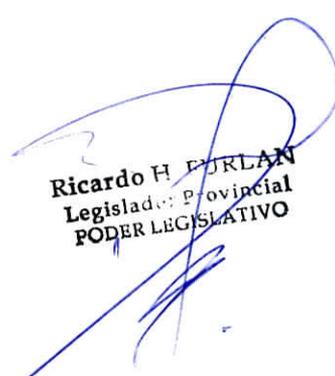
N° 327 Hs. 14⁰⁰ FIRMA: 



Fundamentos

Sra. Presidente:

Serán dados en sesión.


Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS – PJ

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

DECLARACION DE NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1º.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 51, 65, 67, 69, 70, 73 inciso 4º), 89, 90, 98, 105 inciso 6º), 165, 166 inciso 2º), 167, 201, 202, 210 y cláusulas transitorias.

ARTÍCULO 3º.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional conforme queda establecido en el artículo 2º de la presente ley de declaración.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley de declaración para elegir los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5º.- La Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos. Los convencionales recibirán una remuneración igual a la que por todo concepto perciban los legisladores.

ARTÍCULO 6º.- Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser legislador. El cargo de convencional no es incompatible con otros cargos públicos, a excepción del Gobernador, Vicegobernador o Intendente Municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades parlamentarias que los legisladores. No es aplicable a los convencionales constituyentes la inhabilidad prevista en el artículo 92º tercer párrafo de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7º.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad capital de la Provincia, e iniciará su labor dentro de los diez (10) días posteriores a que la Justicia Electoral haya proclamado a los electos.

ARTÍCULO 8º.- La Convención Constituyente deberá concluir su cometido y expedirse dentro de

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS – PJ

los treinta (30) días hábiles de haberse constituido; vencido este plazo, caducará el mandato de los convencionales, no pudiendo ser prorrogado.

ARTÍCULO 9º.- *La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara Legislativa, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.*

ARTÍCULO 10º.- *La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la reenumeración de los artículos y compatibilizaciones de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulte menester después de la reforma.*

ARTÍCULO 11º.- *Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente ley, quedando facultado asimismo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que fuere necesario realizar a tales fines.*

ARTÍCULO 12º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

Ricardo H FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO